

Resolución Anticipada RA- 43-ANA-DGT-SDGT- 24 Panamá, 17 de diciembre de 2024
Clasificación Arancelaria de Mercancías

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

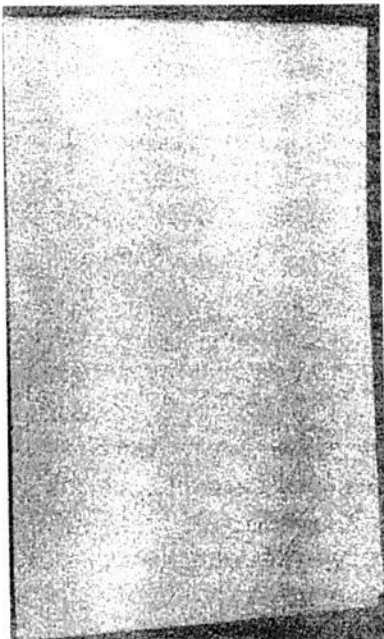
Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada de RF: 36-CAM-DGT-SDGT-24 Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como **“ALMOHADILLAS ABSORBENTES PARA MASCOTAS ”**, presentada por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado César Cordero con cédula de identidad personal N° 8-438-616, con licencia N° 270, domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro, CC. Siglo XXI, Piso 2, Oficina 35, con número de teléfono 214-6625 y correo electrónico: cesar@aduanacordero.com, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO



Es indispensable para arribar a la conclusión del caso en consulta, realizar una descripción ilustrativa del producto.

Según muestra física proporcionada por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado César Luciano Cordero Chiu, el cual son **Almohadillas absorbentes para mascotas**, con medida de 66 cm x 76 cm.

Para tener un concepto con relación al producto, se procede a realizar una Prueba de Campo, las Almohadillas Absorbentes para Mascotas, se presenta en tres partes que son: plástico relleno de guata de celulosa y tela no tejida.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 19 de septiembre de 2024, Consecutivo N° 36-CAM-DGT-24.
- Copia de Cédula de César Luciano Cordero Chiu. No. 8-438-616.
- Resolución N° 174 del Ministerio De Economía y Finanzas de 28 de diciembre de 2000.
- Fórmula de Composición Confidencial.
- Formulario para el pago de los Servicios de Resolución Anticipada 19 de septiembre de 2024.
- Recibo de pago No. 202408-T005201 por solicitud de Resolución Anticipada de 19 de septiembre de 2024.
- Copia Fotostática del Producto Toallas Absorbentes Extra Grande 66 cm x 76 cm.
- Muestra física del producto: Almohadillas absorbentes para mascotas.

Según Ficha Técnica, en consulta el producto proporcionado es tela no tejida, gel de cristal absorbente, forro de tela.

Cuya Fórmula es de Composición Confidencial

Nombre de ingredientes	Porcentajes
Tela no tejida	11%-13%
Tejido	23%-25%
Película	21%-24%
Polímero súper absorbente	17%-18%
Pegamento	2%- 2.5%
Pelusa	20%- 22%
Total	100%

Descripción del producto

La Ficha Técnica además indica la Descripción del producto, de la manera siguiente:

Nuestras almohadillas tienen un respaldo de poliéster que protege contra fugas, una capa superior acolchada que bloquea la humedad y control de olores permanente. Absorben rápidamente la humedad y reducen las salpicaduras y las huellas para una experiencia sin problemas. Usa estas almohadillas para entrenamiento, ropa de cama y cualquier trabajo que genere mucho desorden en la casa, manteniendo tu hogar limpio y seco con nuestras almohadillas absorbentes extra grandes.

Para comprender con mayor certeza el producto en consulta “**Almohadillas absorbentes para mascotas**” nos referimos a diferentes significados:

La **celulosa** es usada en la industria del papel como materia prima para fabricar papeles y cartones. La obtención de la pasta o pulpa es el primer paso en la fabricación de papel.

Los **plásticos** son sustancias químicas sintéticas, denominadas polímeros, de estructura macromolecular que puede ser moldeada mediante calor o presión y cuyo componente principal es el carbono.

La tela no tejida es una lámina, velo o napa de fibras flexibles y porosas, sin trama, como el fieltro se trata de un textil con poca resistencia no ser que se aumente la densidad o se refuerce con un forro.

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO

El paño absorbente para mascotas es una herramienta esencial para cualquier dueño de perro o gato. Con beneficios como la absorción rápida y eficaz de líquidos, facilidad de limpieza y desinfección, resistencia al agua y al viento, variedad de tamaños. Es un producto que permite mantener a las mascotas saludables y limpias.

Para efectos de Clasificación Arancelaria es indispensable establecer que de acuerdo a la composición de las almohadillas (plástico, relleno de guata de celulosa y tela no tejida) quién le da el carácter esencial es la **Celulosa** (Material Absorbente).

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO

Después de analizar la información concedida en la Ficha Técnica del producto descrito comercialmente como **“Almohadillas absorbentes para mascotas”**, se considera la Partida **63.07** sugerida por el Agente Corredor de Aduanas, **notando que la misma no es la correcta**, ya que, el producto de acuerdo a su composición está formado por tres partes que son: plástico, relleno de guata de celulosa y tela no tejida, por lo que no queda comprendido en las Notas Explicativas en la **SECCIÓN XI MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**, que comprende el Capítulo 63 **“Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir”**, toda vez que, la tela no tejida funciona como una barrera de contención del material absorbente (guata de celulosa), permitiendo el paso de la orina de las mascotas, por lo que nos da el carácter esencial en materia arancelaria.

Que de acuerdo a las Notas Explicativas de la **SECCIÓN XX MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS**, Capítulo 96 **“Manufacturas diversas”**, partida **96.19 “Compresas y tampones higiénicos, pañales y artículos similares, de cualquier materia,”** que hace referencia a productos similares tales como: Paños/almohadillas para adultos, etc.

Sin embargo las Notas Explicativas de esta partida establecen:

La forma de los artículos de esta partida se concibe generalmente para **poder ajustarse al cuerpo humano**.

En el Artículo 3, de la Ley N° 22 de 1998 que trata de las Obligaciones de las Partes Contratantes en el numeral 2, del literal a) establece: aplicar las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado así como todas las Notas de las Secciones, Capítulos, Partidas o Subpartidas y a no modificar el alcance de las Secciones de los Capítulos, Subpartidas del Sistema Armonizado. Es por ello que en cumplimiento de las Regla General de Interpretación N° 3 que establece lo siguiente:

“Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a).....

b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiere su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

Tomando en consideración que la “**celulosa**” es la que le confiere el carácter esencial al producto, ya que, es la que absorbe el orine y heces fecales de las mascotas, nos referimos a la Partida **48.18**

Que la partida **48.18** comprende el “**Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa**”, y las Notas Explicativas de esta partida comprende el papel higiénico y los papeles similares, la guata de celulosa o la napa de fibras de celulosa, para uso doméstico o sanitario:

- 1).....
- 2).....
- 3) cortado de forma distinta de la cuadrada o rectangular.

Esta partida también comprende los artículos de uso doméstico, de tocador, higiénico u hospitalario y las prendas y complementos (accesorios) de vestir de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.

Por consiguiente, la mercancía descrita comercialmente como “**Almohadillas absorbentes para mascotas**”, se enmarca dentro del texto de la partida **48.18**, toda vez, que el carácter esencial de las almohadillas le confiere el relleno con guata de celulosa. Por tanto cumple con lo establecido en la Regla General de Interpretación N° 1 que señala lo siguiente:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.”

Para la culminación de la Clasificación Arancelaria a nivel de Subpartida, es indispensable recurrir a la Regla General de Interpretación N° 6 que establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta Regla también aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”

En función de este enunciado, la subpartida 4818.90, comprende los demás artículos de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios de guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, la cual es la materia constitutiva del producto en consulta, por ello, cumple con la RGI N° 6.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: “**ALMOHADILLAS ABSORBENTES PARA MASCOTAS**” se clasifica según lo establecido en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda, bajo el inciso arancelario **4818.90.90.00.90** “**Los demás**”, con Derecho Arancelario a la Importación de 15% sobre su Valor en Aduana (CIF) y sujeto al pago ITBMS (7%). En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas". Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
CASTRO GONZALEZ
JOEL JOSUE - ID
8-830-1880
Fecha: 2024.12.17
ID 8-830-1880 12:44:35 -05'00'

JOEL CASTRO

Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 11:07
De la mañana de 18
De diciembre del 2024
Notifíquesele a César Cordero
De la Empresa Cesar Cordero
De la Resolución No. RA-43-ANA-DGT-SDGT-24
Firma: Giovanna Mitchell